



## SUMARIO

### DECRETO DE DESTITUCION DE CARGO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
MÉRIDA, 19 DE FEBRERO DE 2020

N° 0039/2020.

MARIO BONUCCI ROSSINI  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS  
ANDES

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana: **ANA MARILYN PEÑA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.648.099**, ocupa el cargo de Analista Programador de Sistemas, Escala 4 / Nivel 5, adscrita al Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera cuyo ingreso a la Universidad de los Andes consta desde fecha 08.01.2007; quien como trabajadora universitaria ha incurrido en faltas graves a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86 numerales 2° y 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública (ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes), que

reza: **Artículo 86: Serán causales de destitución:** (...). 2. *Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas...* 9. *Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos*”, es decir, la funcionaria abandonó de manera injustificada su lugar de trabajo.

### CONSIDERANDO

Que la actitud asumida por la ciudadana **ANA MARILYN PEÑA**, ya identificada, se configura y se enmarca en los supuestos de hecho previstos en el artículo 86 numeral 2° y 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación correspondiente contra la mencionada trabajadora universitaria, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° ejusdem, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **024-2019**.

### CONSIDERANDO

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendentes a clarificar los hechos que se denunciaron contra la ciudadana: **ANA MARILYN PEÑA**, ya identificada, se procedió a su notificación y se realizó la

formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso.

### CONSIDERANDO

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario al Servicio Jurídico, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **024-2019**, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud de que la funcionaria investigada no presentó escrito de descargo ni promovió pruebas, concluyó en lo siguiente: **“...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...”**.

### CONSIDERANDO

Que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **024-2019**, además que se garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria investigada, en razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante del

presente instrumento jurídico. En consecuencia:

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, del cargo de Analista de Programador de Sistemas, Escala 4 / Nivel 5, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 08.01.2007, con dedicación a tiempo completo, adscrita al Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes, que hasta la presente fecha ejerce la ciudadana **ANA MARILYN PEÑA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.648.099**, de este domicilio y civilmente hábil.

**ARTÍCULO 2°:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **ANA MARILYN PEÑA**, ya identificada, siendo su dirección de habitación: Urbanización Santa Mónica, Bloque 5, edificio A, piso 3, apartamento 3-03, jurisdicción municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir desde el día en que sea notificado de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los

